

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0076-R

Guayaquil, 27 de mayo de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo sobre el Principio de transparencia expresa: *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0076-R

Guayaquil, 27 de mayo de 2025

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”*;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R de fecha 28 de abril de 2023 se expide: *“EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES DE PRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES”* el cual expresa en su artículo 2: *“La presente Resolución, es de aplicación en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia de Galápagos, y de cumplimiento obligatorio para los productores que participen del proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, así como para los servidores públicos de esta unidad temática que intervengan en los procesos de las propuestas ancladas al proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*;

Que, conforme al Manual de Procedimiento para la Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales que en su apartado 5.6.3 Árboles raleados, establece que: *“Las plantaciones que hayan realizado raleos fitosanitarios o por manejo antes de la inspección de supervivencia, se tomara en cuenta como árboles vivos, siempre y cuando se evidencie el tocón de los árboles raleados. Se deberá notificar estas actividades a la*

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0076-R

Guayaquil, 27 de mayo de 2025

subsecretaria de producción forestal, con la finalidad de que se considere durante la evaluación”;

Que, el literal b) del artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 detalla: *“No pago del incentivo. - El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales: b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.*

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 en la cual manifiesta: *“Transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, la administración notificará al beneficiario la fecha para realizar la inspección de sobrevivencia. (...)”;*

Que, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-2352-M de fecha 13 de septiembre de 2023, se informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0087-R de fecha 26 de septiembre de 2024, la Subsecretaria de Producción Forestal resuelve: *“Artículo 1.- Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales al señor Stalyn Oswaldo Yumbo Chimbo y a la señorita Yadira Judith Alvarado Aguinda, debidamente representados por el señor Stalyn Oswaldo Yumbo Chimbo, ejecutada en el predio Lote Nro. 39-A, en la provincia de Orellana, cantón Loreto, parroquia Ávila Huiruno, sitio Cotona, con coordenada centroide L0001 E:916536,97; N:9917880,91; por cumplir los requisitos establecidos para el efecto”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPF-2024-0663-M, de fecha 27 de noviembre del 2024 suscrito por el Subsecretario de Producción Forestal, se realizó la designación para que se realice la inspección de campo: *“(...) con el objeto de validar: la superficie establecida, densidad de siembra, porcentaje de sobrevivencia y mantenimiento de la plantación forestal con fines comerciales (...)”;*

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0076-R

Guayaquil, 27 de mayo de 2025

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-1597-M de fecha 09 de diciembre de 2024 con asunto: "OBSERVACIONES EN LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DEL EXPEDIENTE 2023-070"; el Analista de Desarrollo Forestal 2, detalla: *"En respuesta al Memorando Nro. MAG-SPF-2024-0663-M, fechado el 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgs. Ángel Fernando Llerena Zambrano, Subsecretario de Producción Forestal, se designa al Ing. Dalton Enrique Quishpe Pinzón para realizar la Inspección Técnica de Supervivencia y Mantenimiento de la plantación forestal del expediente 2023-070. Esta plantación se encuentra ubicada en la provincia de Orellana, cantón Loreto, parroquia Ávila Huiruno, y abarca una superficie total de 4.68722 hectáreas de la especie Ochroma sp. (balsa).*

En cumplimiento de esta designación, el equipo técnico ingresó a la plantación para llevar a cabo la inspección programada, acompañado por el señor Patricio Yumbo, delegado del propietario, el señor Stalin Oswaldo Yumbo Chimbo. Sin embargo, al llegar al sitio, se evidenció la presencia de maleza y matorral xérico con una altura promedio superior a los 150 centímetros, lo que llevó a la suspensión de la verificación. Se proporcionaron las indicaciones pertinentes al señor Patricio Yumbo, y se informó verbalmente al beneficiario que no se continuaría con la inspección. Además, se le indicó que se formalizaría la notificación correspondiente para que se ajuste al plazo estipulado en la normativa de este proyecto.

Ante lo expuesto se evidencia que la plantación forestal no cuenta con el respectivo mantenimiento, por lo cual fue objeto de observación, la misma que fue notificada al beneficiario dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de inspección. El beneficiario en el término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la notificación de la observación deberá realizar el mantenimiento de la plantación, debiendo solicitar la re-inspección dentro de los sesenta (60) días término antes señalado, caso contrario se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo, quedando sin efecto su aprobación; como está establecido en el Acuerdo Ministerial 119 del 19 de octubre de 2022; en el Art. 26.- Observaciones en las inspecciones de supervivencia."

Que, mediante Oficio Nro. MAG-PDSFPS-2024-0178-OF de fecha 10 de diciembre de 2024, el responsable del Proyecto de "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", se notifica a los señores Stalyn Oswaldo Yumbo Chimbo y Yadira Judith Alvarado Aguinda lo siguiente:

"Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022, en cumplimiento de sus artículos se menciona a la presente:

Art. 26.- Observaciones en las inspecciones de supervivencia. "Si producto de la inspección de supervivencia se evidencia que las plantaciones forestales no tienen el

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0076-R

Guayaquil, 27 de mayo de 2025

respectivo mantenimiento, serán objeto de observación, la misma que será notificada al beneficiario dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de inspección.

El beneficiario, en un plazo improrrogable de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la observación, deberá llevar a cabo el mantenimiento de la plantación. Además, deberá solicitar la re-inspección dentro del mismo período de sesenta (60) días. De no hacerlo, se presumirá, de pleno derecho, la renuncia al incentivo, quedando sin efecto su aprobación.

En el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales, en el punto 5.5.5, se establece: "Para determinar el estado de mantenimiento de la plantación, se considerarán dos parámetros: Mantenimiento Bueno (MB) y Mantenimiento Malo (MM). Esta información será registrada con las iniciales MB o MM en la hoja de campo y en la hoja de cálculo de supervivencia y mantenimiento, para su respectiva cuantificación porcentual."

Si en la plantación establecida no se ha realizado el mantenimiento correspondiente, el equipo técnico designado no llevará a cabo la evaluación de supervivencia y mantenimiento. Informará verbalmente al beneficiario que no se continuará con la inspección y dejará constancia física de la visita de campo. Posteriormente, formalizará la observación mediante el sistema de gestión documental (Quipux), recomendando al beneficiario realizar el mantenimiento para su posterior evaluación.

Ante lo descrito, se recomienda al señor Stalin Oswaldo Yumbo Chimbo realizar la limpieza de la plantación. Una vez finalizada esta limpieza, deberá notificar al correo fmarin@mag.gob.ec o al número celular 0979893620 que ha completado la limpieza del predio y solicita una nueva visita de evaluación".

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0765-M de fecha 13 de mayo de 2025 el Especialista de Desarrollo Forestal expresa al responsable del Proyecto lo siguiente: «Mediante oficio Nro. MAG-PDSFPS-2024-0178-OF de fecha 10 de diciembre de 2024, se notificó al señor Stalyn Oswaldo Yumbo Chimbo y la señorita Yadira Judith Alvarado Aguinda la observación de la inspección técnica de supervivencia y mantenimiento, "(...) se evidenció la presencia de maleza y matorral xérico con una altura promedio superior a los 150 centímetros, lo que llevó a la suspensión de la verificación. (...)". Concediéndole según lo citado en el Art. 26 del Acuerdo Ministerial Nro. 119-2022. "El beneficiario en el término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la notificación de la observación deberá realizar el mantenimiento de la plantación, debiendo solicitar la re-inspección dentro de los sesenta (60) días término antes señalado, caso contrario se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo, quedando sin efecto su aprobación".

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0076-R

Guayaquil, 27 de mayo de 2025

Con este antecedente, y al no haber solicitado la re-inspección en el término establecido se presume la renuncia al incentivo forestal, dejando sin efecto la Resolución Aprobatoria Nro. MAG-SPF-2024-0087-R de fecha 26 de septiembre de 2024; por lo cual, se procederá al archivo la propuesta del expediente 2023-070, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Loreto, parroquia Ávila Huiruno, sitio Cotona, predio Lote Nro. 39-A, y se solicita la liberación de Registro de Fondos Nro. RF-2024-003 y continuar con el trámite administrativo correspondiente».

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0827-M de fecha 26 de mayo de 2025 el Especialista Administrativo, Responsable del control de fondos del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, expone: *"Con base a los antecedentes expuestos y en atención a la solicitud remitida, me permito informar que se procede con la LIBERACIÓN del Registro de Fondos Nro. RF-2024-003, referente a la propuesta presentada por los Sres. Stalyn Oswaldo Yumbo Chimbo y Yadira Judith Alvarado Aguinda, Expediente No. 2023-070, según Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0765-M, de fecha 13 de mayo de 2025 por el monto de USD 4.204,44 para su efecto se refiere el código LF-2025-027, quedando como saldo un monto de USD \$106.491,14 del valor transferido en Certificación Presupuestaria N°198 en el marco del "CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA "MAG" Y "BANECUADOR B.P." que operativiza el Proyecto Dinamización de Sector Forestal Productivo Sostenible, en virtud de lo cual, mediante el control de recursos se garantiza la liquidez económica necesaria para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas".*

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Archivar la propuesta de potencial beneficiario de los señores Stalyn Oswaldo Yumbo Chimbo y Yadira Judith Alvarado Aguinda, por no cumplir con lo

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0076-R

Guayaquil, 27 de mayo de 2025

establecido en el segundo párrafo del artículo 26, del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022.

Artículo 2.- Encárguese al responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del Expediente Nro. 2023-070.

Artículo 3.- Notifíquese a los señores Stalyn Oswaldo Yumbo Chimbo con numero de cédula 2200446363 y Yadira Judith Alvarado Aguinda, con numero de cédula 2200291660 respectivamente, la presente resolución, al correo electrónico stalynoswaldo12@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Economista
Freddy Javier Santamaria Herrera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0076-R

Guayaquil, 27 de mayo de 2025

Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos

Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos

Servidor Público 5

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert

Servidor Público 7

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera

Servidor Público 5

zf/cl/GC